



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 001

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de Enero 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación de fecha de 18 de Diciembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Proceso ejecutivo instaurado por el señor Luis Felipe Moreno Mulford en contra del señor Sergio Blanco Mejía. Juzgado de origen 15 civil del circuito Radicación 2017-00227

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 11:27

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

doc03384620201216155521.pdf; Recurso Seergio Blanco.pdf; ACTA 560 SERGIO BLANCO .pdf; ACTA No 003 SERGIO BLANCO MEJIA.pdf; ACTA No 2 SERGIO BLANCO.pdf; ACTA No 1 SERGIO BLANCO por declararse nulidad.pdf; SERGIO BLANCO MEJIA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Natalia Restrepo <nrestrepo@davidsandovals.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: secretaria@carroceriaselbarco.com <secretaria@carroceriaselbarco.com>

Asunto: Proceso ejecutivo instaurado por el señor Luis Felipe Moreno Mulford en contra del señor Sergio Blanco Mejía. Juzgado de origen 15 civil del circuito Radicación 2017-00227

Reciba un cordial saludo del grupo David Sandoval Abogados,

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.S. D.

REFERENCIA: proceso ejecutivo instaurado por el señor Luis Felipe Moreno Mulford en contra del señor Sergio Blanco Mejía. Juzgado de origen 15 Civil del Circuito. Radicación 2017-00227

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, en mi condición de apoderada judicial del señor Sergio Blanco Mejía, a través de éste medio presente el escrito que contiene **Memorial presentando poder especial y recurso de reposición**.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

nrestrepo@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N -67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 ibídem.

ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Atte,



Nathalia Restrepo Jimenez | Abogada
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 3
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
nrestrepo@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por el señor Luis Felipe Moreno Mulford en contra del señor Sergio Blanco Mejía. Juzgado de Origen 15 Civil del Circuito. **Radicación. No. 2017-000227**

Nathalia Restrepo Jiménez, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada judicial del señor **Sergio Blanco Mejía**, por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno para ello, interpongo recurso de **reposición** y en subsidio apelación contra el Auto No. 2303 del 30 de noviembre de 2020, notificado por estados electrónicos el día 16 de diciembre de 2020.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

Por medio del Auto No. 2303 del 30 de noviembre de 2020, el Juzgado a su cargo resolvió en el numeral primero “*DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante contra el ejecutado SERGIO BLANCO MEJÍA*”, considerando que el despacho mediante auto No. 2417 del 18 de julio de 2019, dispuso la suspensión del proceso, hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas del ejecutado SERGIO BLANCO MEJÍA de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, quien dispuso declarar la nulidad del mismo, por tal motivo el presente asunto deberá continuar.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Señor SERGIO BLANCO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.762.943 de Cali, presento ante el Centro de Centro De Conciliación Justicia Alternativa, solicitud para someterse al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante. El día 12 de julio de 2019 y toda vez que cumplía con los requisitos señalados en el artículo 539 del Código General del Proceso, la conciliadora profirió acta de admisión del trámite.

Trámite en el cual fueron convocados los acreedores, incluido el señor Luis Felipe Moreno Mulford, demandante, quien asistió a todas las audiencias celebradas y que el día 24 de septiembre de 2019 finalizó con la celebración de acuerdo de

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

pago al contar con el 60,47% de votos a favor de la propuesta planteada por el deudor.

El día 25 de septiembre de 2020, la abogada Gladys Mosquera Valdez, apoderada de la Parcelación Colinas de Arroyohondo, presentó solicitud de nulidad del proceso por indebida notificación, al presentarse un error por parte del centro de conciliación, al entregar la notificación dirigida a la parcelación al señor Luis Felipe Mulford.

En Auto No 01-10-2020 Cpzm, del 7 de octubre d 2020, la conciliadora Claudia Patricia Zapata, declaró la nulidad del trámite desde el 06 de agosto de 2019, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia adelantado por Sergio Blanco Mejía, es decir desde la notificación a través de la cual convocaba a los acreedores al proceso.

Posteriormente procedió la conciliadora a notificar y adelantar audiencia de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Sergio Blanco Mejía, el día 6 de noviembre de 2020, audiencia a la cual asistió el demandante el señor Luis Felipe Moreno Mulford.

El artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, numeral 1 señala que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*. Es por ello que anexo copias de las actas de las audiencias adelantadas en las fechas 6 de noviembre de 2020, 25 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020 las cuales demuestran que el trámite continúa, causa por la cual no es pertinente reanudar este proceso ejecutivo.

En este orden de ideas, podemos establecer que la declaración de reanudación del proceso es nula en razón a que el señor Sergio Blanco Mejía, se encuentra adelantando proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, toda vez que el trámite solo fue declarado nulo desde la etapa de notificación, más no desde la aceptación del proceso.

Siendo así las cosas y una vez evidenciada la no procedencia de la reanudación del proceso ejecutivo propuesta por el demandado **SERGIO BLANCO MEJÍA**, a quien represento, en contra del Auto 2303 del 30 de noviembre de 2020, solicito

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

que se revoque la decisión proferida y decrete nuevamente la suspensión del proceso ejecutivo conforme al numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

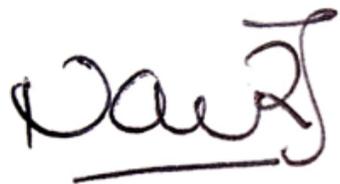
En subsidio apelo ante su inmediato superior jerárquico. La alzada la autorización el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, elevo ante usted las siguientes:

PETICIONES:

1. Sírvase Señor Juez revocar los numerales primero y segundo del auto #2303 proferido por su despacho el día 30 de noviembre de 2020, notificado por estados electrónicos el día 16 de diciembre de 2020.
2. Sírvase Señor Juez decretar nuevamente la suspensión del proceso ejecutivo conforme al numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.
3. Sírvase Señor Juez decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Sergio Blanco Mejía, conforme al numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Atentamente,



NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ

C. C. No. 1.062.320.733

T. P. No. 327.763 del C. S. J.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 708 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013
Cali – Colombia

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por el señor Luis Felipe Moreno Mulford. Juzgado de Origen 15 Civil del Circuito. **Radicación. No. 2017-000227**

SERGIO BLANCO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.943, obrando en calidad de demandado en el presente proceso, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** a la doctora **Nathalia Restrepo Jiménez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.320.733 de Santander de Quilichao, abogada de profesión, provista de la tarjeta profesional No. 327.763 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

La doctora Restrepo Jiménez, tiene todas las facultades señaladas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, muy particularmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder, plantear excepciones, formular incidentes, formular llamamientos en garantía, solicitar sentencia anticipada, notificarse del auto admisorio de la demanda, presenta recurso, aportar documentos y demás necesarios en mi representación y ejerza el derecho de defensa.

NO ES NECESARIO AUTENTICAR LA FIRMA DE QUIEN OTORGA EL PRESENTE MANDATO

El presente mandato carece la autenticación de la firma de quien lo suscribe como otorgante, en razón al aislamiento preventivo obligatorio decretado a consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y por autorización del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

De acuerdo a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente y en debida forma.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 708 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013
Cali – Colombia

CORREOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZARÁ LA DOCTORA NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ PARA LA REMISIÓN DE ESCRITOS INCLUIDO ESTE MANDATO Y PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso en lo atinente a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, me permito enunciar los correos electrónicos desde los cuales nuestro apoderado especial remitirá memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, incluido este mandato, así como para recibir notificaciones, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el presente proceso, así:

nrestrepo@davidsandovals.com y dsandoval@davidsandovals.com

Atentamente,



SERGIO BLANCO MEJÍA
C.C. No. 16.762.943

Santiago de Cali, octubre 07 de 2020

AUTO No 01-10-2020 CPZM

REF: Solicitud de Insolvencia

DEUDOR: SERGIO BLANCO MEJIA CC. 16.762.943 de Cali

1. El Señor SERGIO BLANCO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.762.943 de Cali, presento ante el Centro de Conciliación solicitud para llevar a cabo insolvencia de persona natural no comerciante.
2. Una vez cumplido los requisitos señalados en el Artículo 539 del C.G.P., se procedió de conformidad a admitir el trámite a partir del 12 de julio de 2019.
3. Se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas para el día 06 de agosto de 2019 y se procedió a remitir las comunicaciones al deudor y acreedores.
4. La audiencia se llevó a cabo en dos oportunidades y en ese orden se graduaron y calificaron los créditos con los acreedores presentes y se dejaron en firme los créditos de los acreedores ausentes.
5. El trámite concluyo en un ACUERDO DE PAGO que se celebró con los acreedores presentes, quienes representaron un porcentaje de votos positivos del 60,47%.
6. El día 25 de septiembre de 2020, la abogada Gladys Mosquera Valdez, obrando como apoderada de la Parcelación Colinas de Arroyohondo, indica: *"(...) respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que rinde un informe sobre la audiencia de conciliación de Insolvencia celebrada el 24 de septiembre de 2019. El señor Sergio Blanco se presentó en Octubre a informarnos que nosotros no nos habíamos presentado a la Audiencia de Conciliación de Insolvencia, a lo cual le informamos que no habíamos sido notificados, según el señor habían*

enviado en agosto de 2019 y que tampoco, lo extraño es que el señor sabe que la correspondencia la puede dejar en la administración de la Parcelación o en su defecto en la portería, lo cual nunca llegó, realizamos verificación en la minuta de la portería con los guardas ni nunca llegó ninguna correspondencia... En las audiencias de Conciliación de Insolvencia se califican los créditos, pero nuestro crédito por cuotas de administración no fue calificado, además no hay compromiso de pago, por lo anterior esta deuda no debe ser conciliable, por falta de notificación, asimismo se solicitó al Juzgado del Circuito NULIDAD DE LA CONCILIACION DE INSOLVENCIA, teniendo en cuenta la falta de notificación”.

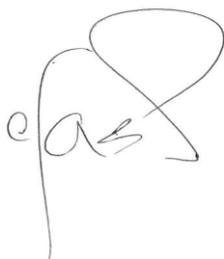
7. Una vez verificada la información y revisado el expediente, se pudo comprobar que el oficio de notificación no contiene la guía de correo certificado y a cambio está firmado por el señor Luis Felipe Mulford quien en el presente trámite obra en calidad de acreedor hipotecario del predio que se encuentra ubicado en la Parcelación Colinas de Arroyohondo por el cual se debe la administración.
8. No obstante, ante la manifestación de la abogada en su escrito remitido al Centro de Conciliación el día 25 de septiembre de 2020, en el que entre otros, menciona: “*El señor Luis Felipe Moreno, no pertenece a la Parcelación Colinas de Arroyohondo, el señor Luis Felipe es el demandante del proceso hipotecario, ya que el proceso de nosotros que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, fue enviado a Cali, y se acumuló a éste proceso, por cuanto nosotros tenemos embargado y secuestrado el bien inmueble, antes del proceso Hipotecario* “. Habrá de declararse la NULIDAD del trámite desde la audiencia de negociación de deudas celebrada el día 06 de agosto de 2019, por indebida notificación al acreedor Parcelación Colinas de Arroyohondo.

Por todo lo anterior y en aras del debido proceso, la conciliadora en insolvencia **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del trámite desde el 06 de agosto de 2019, fecha en que se llevo a cabo la audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia adelantado por **SERGIO BLANCO MEJIA**.

SEGUNDO: Proceder de conformidad a notificar al deudor, su apoderado judicial y los acreedores.

La conciliadora



CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliadora en Insolvencia
código 12940046
claudiazapatmapura@gmail.com
insolvencias@claudiazapatmapura.com



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No 001

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS– TRAMITE DE INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550
DEL C.G.P)

Fecha: 06 de noviembre de 2020

Hora: 9 AM

Deudores: SERGIO BLANCO MEJIA

Cédula de ciudadanía: 16.762.943 de Cali

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, da inicio el día de hoy a la audiencia de **Negociación de Deudas tal como lo dispone el Artículo 550 del C.G.P.**, no antes sin dejar constancia que la presente audiencia se realiza en virtud a la Nulidad que fue decretada el 07 de octubre de 2020 por indebida notificación al acreedor Conjunto Colinas de Arroyohondo, acreedor que a través de apoderada judicial presento queja ante el Centro de Conciliación y el Ministerio de Justicia, la cual fue resuelta atendiendo el debido proceso.

En consecuencia, se reanuda el trámite notificando nuevamente al deudor y acreedores sobre la celebración de la audiencia de negociación de deudas y en ese orden, el día de hoy se hacen presentes las personas que a continuación se relacionan:

| Parte deudora | | |
|---|--------------------------|--------------|
| Asistente | Calidad en la que asiste | Representa a |
| Sergio Blanco Mejia CC.16.762.943 de Cali | Deudor | |
| Dra.Nathalia Restrepo Jiménez C.C. 1.062.320.733, T.P. 327.763 del C.S.J. nrestrepo@davidsandovals.com y dsandoval@davidsandovals.com | Apoderada | Deudor |

| Acreedores | | |
|---|--------------------------|-----------------------------|
| Asistente | Calidad en la que asiste | Representa a |
| Santiago David Mora Jurado CC. 12.751.139 de Pasto T.P. 248.968 del Consejo Superior | Apoderado | Municipio de Cali |
| Adriana Ramos Garbiras CC. 31.959.780 de Cali T.P. 59.036 del Consejo Superior de la Judicatura | Apoderada | Luis Felipe Moreno Mulford |
| Luis Felipe Moreno Mulford CC. 1.130.675.790 de Cali | Acreedor | |
| Diego Fernando Chávez Saa CC. 16.260.319 de Palmira T.P. 35.079 del Consejo Superior de la Judicatura | Apoderado | Andrés Emilio Gallo Castaño |
| Andrés Emilio Gallo Castaño CC. 79.929.133 de Bogotá | Acreedor | |
| Juan Camilo Londoño Ocampo CC.16.941.282 de Cali Correo electrónico | Acreedor | |

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014Página 1 de 5



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

| | | |
|--|-----------|------------------------------------|
| Jesús Miller Díaz Arboleda. identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 de Yumbo, tarjeta profesional No. 56.131 del C.S. de la Judicatura | Apoderado | Municipio de Yumbo |
| Gladys Mosquera Valdés C.C. No. 31.303.296 de Cali T.P. No. 148.058 del C.S.J. | Apoderada | Parcelación Colinas de Arroyohondo |
| Juan Camilo Bravo Castaño CC.1144026711 y T P No 236.454 del C S de la J Para efecto de notificación al correo electrónico amjimenez@valledelcauca.gov.co y jucabro07@hotmail.com . Tel 3155134505 | Apoderado | Gobernación del Valle del Cauca |
| Albán Blanco Téllez CC. 3.320.407 de Medellín | Acreeador | |

Se reconoce personería a los apoderados quienes están debidamente facultados para representar al Deudor y acreedores.

Se deja constancia que no se hacen presente los acreedores, Gobernación del Cauca, Miguel Hernando Segovia Ruiz, Covinoc, Davivienda S.A., Secretaria de Transito de Cali, quienes fueron debidamente notificados a los correos electrónicos, sin embargo no se recibió respuesta.

Se concede el uso de la palabra al deudor para que presente información que sea importante dentro del trámite y en caso de que haya realizado algún arreglo o negociación durante el tiempo que ha transcurrido desde que se presentó la solicitud y la realización de la presente audiencia.

Al respecto el deudor informa que durante este tiempo no se ha hecho efectiva la venta del inmueble que le permita el pago a los acreedores, que la situación de pandemia ha sido impedimento para cumplir lo acordado previamente. No obstante, sigue con la misma intención de lograr un acuerdo de pago con los acreedores en los mejores términos.

En ese orden, se procede de conformidad a presentar la relación de créditos y se solicita a los acreedores que presenten las deudas y la novedad que haya en cada una. En ese orden se pronuncian así:

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS

En esta oportunidad se relacionan las obligaciones en el orden de prelación, se hacen las respectivas aclaraciones respecto a pagos de algunas acreencias y finalmente se concilian los créditos entre el deudor y acreedores, dejando constancia que el día de hoy con los acreedores presentes las obligaciones quedan conciliadas especialmente en el valor del capital que determinará el derecho de voto de cada acreedor sobre el pasivo total.

En consecuencia se relacionan las obligaciones con la información suministrada por el deudor y los acreedores, como se describe en el siguiente cuadro:



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

| Orden de Prelación Legal | Naturaleza de los créditos | Nombre | Capital deudor | Capital acreedor | Valor del Capital conciliado (En Pesos) | Intereses corrientes | Intereses moratorios | Otros (seguros, honorarios de abogado, etc) | total adeudado | Valor del Porcentaje de acreencia (en %) |
|--------------------------|--|--------------------------------|------------------|------------------|---|----------------------|----------------------|---|---------------------|--|
| 1A | Impuesto predial vigencias 2018 y 2019 | Municipio de Cali | \$ 63.499.200 | | | \$ - | | \$ - | | - |
| 1a | Impuesto predial casa Colinas vigencias 2015 a 2020 | Municipio de Yumbo | \$ 64.027.513 | \$ 73.453.903 | \$ 73.453.903,00 | \$ 0,00 | \$ 80.315.445,00 | \$ 0,00 | \$ 153.769.348,00 | 5,47 |
| 1a | Impuesto por motocicletas de placas PMH71C y HVO95D vigencias del 2014 a 2020 | Gobernación del Valle | \$ 5.500.000 | \$ 244.000 | | \$ 0,00 | \$ 184.000,00 | \$ 890.000,00 | \$ 1.318.000,00 | - |
| 1a | costas procesales liquidadas y aprobadas en proceso declarativo con radicación 2017-00227 y que fueron ordenadas para pago mediante Auto interlocutorio No 1196 de fecha 1 de septiembre de 2017. que libro mandamiento de pago por el juzgado 15 Civil del Circuito de Cali por valor de \$9,641,199 y costas procesales del proceso ejecutivo con radiación No 2017-00227 del Juzgado 15 Civil del Circuito Auto interlocutorio No 440 de fecha 5 de junio de 2018 por valor de \$11,978,000 | LUIS FELIPE MORENO MULFORD | \$ 21.619.199 | \$ 21.619.199 | \$ 21.619.199,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.619.199,00 | 1,61 |
| 1a | costas procesales | | | | | | | | | |
| 1A | Impuesto de vehiculo | Gobernación del Cauca | \$ 1.298.000 | | | | | | | - |
| 3a | Credito hipotecario | MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ | \$ 400.000.000 | \$ 400.000.000 | \$ 400.000.000,00 | \$ - | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 400.000.000,00 | 29,77 |
| 5a | credito personal | LUIS FELIPE MORENO MULFORD | \$ 222.396.000 | \$ 222.396.448 | \$ 222.396.448 | \$ - | \$ 216.723.094 | \$ 0,00 | \$ 439.119.541,00 | 16,55 |
| 5A | administración en cob | Colinas de Arroyohondo | \$ 50.506.568 | \$ 53.801.568 | \$ 53.801.568 | \$ - | \$ 49.067.900 | | \$ 102.869.468,00 | 4,00 |
| 5a | consumo | COVINOC | 26000000 | | | | | | | - |
| 5A | Tarjeta | DAVIVIENDA S.A | \$ 3.000.000 | | | | | | | - |
| 5A | PERSONAL | ANDRES EMILIO GALLO | \$ 45.000.000 | \$ 45.000.000 | \$ 45.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | 3,35 |
| 5a | personal | JUAN CAMILO LONDOÑO | \$ 357.000.000 | \$ 357.000.000 | \$ 357.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 357.000.000,00 | 26,57 |
| 5a | personal | ALBAN BLANCO TELLEZ | \$ 170.000.000 | \$ 170.000.000 | \$ 170.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 170.000.000,00 | 12,65 |
| 5a | Multas vehiculo CPH 326 | Secretaria de Transito de Cali | \$ 1.195.290 | | | | | | | - |
| Total | | | \$ 1.431.041.770 | \$ 1.343.515.118 | \$ 1.343.271.118,00 | \$ 0,00 | \$ 346.290.438,75 | \$ 890.000,00 | \$ 1.690.695.556,00 | 100,00 |

OBSERVACIONES:

- El deudor informa que los impuestos a la Gobernación del Valle fueron debidamente cancelados y aporta los recibos donde consta el respectivo pago.
- La apoderada del señor Luis Felipe Moreno Mulford, le solicita al abogado de la Gobernación del Valle informar si por las motocicletas se deben impuestos y al respecto el apoderado responde que no.
- El deudor informa que los impuestos a favor de la Gobernación del Cauca fueron debidamente cancelados y enviará los soportes para que reposen en el expediente.
- La apoderada del Conjunto Parcelación Colinas de Arroyo hondo informa que tienen a favor costas procesales en el proceso ejecutivo contra la casa y que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito al cual se hizo parte el señor Luis Felipe Moreno Mulford. Se solicita a la apoderada que aporte el respectivo

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014Página 3 de 5



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

documento Auto interlocutorio donde se encuentre la liquidación del crédito y la liquidación de aprobación de costas procesales.

En ese orden se le informa a la apoderada que hasta no aportar la prueba no se podrá registrar la obligación y se reitera que deberá aportar el documento que soporte la obligación.

- Con respecto al crédito a favor de Miguel Hernando Segovia Ruiz, por la suma de \$400.000.000., informa la apoderada del deudor que este crédito es del señor Alban Blanco Téllez y que el señor Sergio Blanco presto a su padre el bien inmueble como garantía hipotecaria. Por lo anterior solicitan que se excluya de los pasivos que atenderá el señor Sergio Blanco.
- Respecto a la obligación a favor de Davivienda S.A., informa el deudor que esta obligación fue cancelada por uno de sus familiares. Igualmente informa que la obligación a favor de Covinoc también fue cancelada. En esta oportunidad se pronuncia la Dra. Adriana Ramos Garbiras para informar que mediante comunicación con el Representante Legal de la entidad COVINOC, este por su intermedio solicita que la obligación se deje pendiente para el presentarse en una próxima audiencia y aclararla.
- Respecto a la obligación por concepto de multa de tránsito, informa la apoderada del deudor que ya fue cancelada por el hermano del deudor quien fue la persona que cometió la infracción.
- En esta oportunidad se pronuncia el apoderado de la Gobernación del Valle quien informa que las motocicletas que estaban relacionadas como activos en la actualidad figuran a nombre de otras personas. Solicita que la obligación quede pendiente para la revisión.
- La apoderada del señor Luis Felipe Moreno Mulford, solicita que por favor se aclare lo referente a la motocicleta de placas HUV0-15D, cuatrimoto marca Suzuki, toda vez que se encuentra a favor de Álvaro Hernán Gómez. Al respecto informa el deudor que los vehículos figuran aun a su nombre porque las personas a quienes fueron vendidas no habían realizado traspaso. Por lo anterior se le solicita aportar copia de los contratos de compraventa de los vehículos automotores para aclarar el tema.

Decisión de la conciliadora:

Teniendo en cuenta que se requiere aclarar obligaciones con acreedores Secretaría de Transito, Covinoc y Davivienda S.A., costas de Parcelación de Colinas de Arroyohondo e impuesto predial a favor del Municipio de Cali, y también información sobre los pagos que afirma el deudor fueron debidamente realizados a las entidades, considera necesario suspender la audiencia.

Por todo lo anterior se requiere al deudor aportar los respectivos recibos de pago de las deudas que afirman ya fueron canceladas.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

En consecuencia, la Conciliadora suspende la audiencia para que continúe el día 25 de noviembre de 2020 a las 9:30AM. De la presente decisión quedan notificados el deudor, su apoderada judicial y los acreedores presentes.

La presente audiencia se ha celebrado de forma virtual en atención a lo dispuesto en el Artículo 103 del C.G.P., y el Decreto 491 de 2020.

La Conciliadora

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C. C. No. 66.777.092 de Palmira
T. P. No. 168.038 C.S.J.
Código 1294-0046
Conciliadora en Insolvencia



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No 002
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS– TRAMITE DE INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DEL
C.G.P)

Fecha: 25 de noviembre de 2020
Hora: 9:30 AM
Deudores: SERGIO BLANCO MEJIA
Cédula de ciudadanía: 16.762.943 de Cali

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, da continuidad el día de hoy a la audiencia de **Negociación de Deudas tal como lo dispone el Artículo 550 del C.G.P.**, para lo cual deja constancia que los acreedores fueron debidamente notificados a sus correos electrónicos, y llegado el momento de dar inicio a la presente audiencia virtual, se confirma la asistencia de las personas que a continuación se relacionan:

| Parte deudora | | |
|---|--------------------------|--------------|
| Asistente | Calidad en la que asiste | Representa a |
| Sergio Blanco Mejia CC.16.762.943 de Cali | Deudor | |
| Dra.Nathalia Restrepo Jiménez C.C. 1.062.320.733, T.P. 327.763 del C.S.J. nrestrepo@davidsandovals.com y dsandoval@davidsandovals.com | Apoderada | Deudor |

| Acreedores | | |
|---|--------------------------|------------------------------------|
| Asistente | Calidad en la que asiste | Representa a |
| Indira Patricia Rivas Murillo, CC, 67045599, T.P 186125 del Consejo Superior de la Judicatura procesos.concursales@cali.gov.co , Tel 3155163524, Dirección Avenida 2 Norte 10-70. | Apoderada | Municipio de Cali |
| Adriana Ramos Garbiras CC. 31.959.780 de Cali T.P. 59.036 del Consejo Superior de la Judicatura | Apoderada | Luis Felipe Moreno Mulford |
| Luis Felipe Moreno Mulford CC. 1.130.675.790 de Cali | Acreedor | |
| Juan Camilo Londoño Ocampo CC.16.941.282 de Cali | Acreedor | |
| Marlon Moreno se presento en audiencia pero no dejo en el chat la información de sus datos de identificación y decontacto | Apoderado | Municipio de Yumbo |
| Gladys Mosquera Valdés C.C. No. 31.303.296 de Cali T.P. No. 148.058 del C.S.J. | Apoderada | Parcelación Colinas de Arroyohondo |
| Juan Camilo Bravo Castaño CC.1144026711 y T P No 236.454 del C S de la J Para efecto de notificación al correo electrónico amjimenez@valledelcauca.gov.co y jucabro07@hotmail.com . Tel 3155134505 | Apoderado | Gobernación del Valle del Cauca |
| Albán Blanco Téllez CC. 3.320.407 de Medellín | Acreedor | |



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Se deja constancia que no se hacen presente los acreedores, Gobernación del Cauca, Miguel Hernando Segovia Ruiz, Davivienda S.A., acreedores que fueron debidamente notificados a los correos electrónicos, sin embargo no se recibió respuesta.

Así mismo, se pone en conocimiento de los presentes que el día de hoy recibí correo electrónico por parte del doctor Diego Hernán Ramírez Mejía, quien actúa en representación de la entidad REINTEGRA S.A.S., y al respecto informa que tienen cuatro obligaciones que fueron cedidas por Bancolombia S.A, y para tal fin presentan el estado de cuenta. En ese orden, se pondrá a consideración del deudor y su apoderada las mismas para que se decida si concilian los valores reportados.

En audiencia celebrada el día 06 de noviembre de 2020, se presentaron varios temas que era necesario aclarar así:

- **Impuestos a favor de la Gobernación del Valle.**

Sobre este tema se pronuncia el apoderado de la Gobernación del Valle doctor Juan Camilo Bravo Castaño, quien informa que efectivamente recibió por parte de la apoderada del deudor los recibos de pago de los impuestos por los vehículos automotores, sin embargo, el correo solo lo recibió ayer y no alcanzaron de tesorería a entregarle la certificación de aplicación de los mismos, por lo cual solicita que se le permita entregar la información con posterioridad.

- **Impuestos a favor de la Gobernación del Cauca.**

El deudor informa que los impuestos a favor de la Gobernación del Cauca fueron debidamente cancelados y enviará los soportes para que reposen en el expediente.

La apoderada del deudor mediante correo electrónico aportó el recibo de pago de impuestos a la Gobernación del Cauca. Este acreedor no se ha hecho presente a las audiencias para pronunciarse sobre la obligación, sin embargo, ante la prueba aportada, se le dará validez a la misma.

- **Costas procesales a favor de Parcelación Colinas de Arroyo hondo y/o apoderada judicial.**

El día de hoy se pronuncia la apoderada de la Parcelación Colinas de Arroyo hondo para informar que aun no ha logrado obtener información al respecto y que ya solicitó al Juzgado le permitan revisar el expediente o suministrarle copia del Auto por medio del cual se aprobaron las costas en el proceso ejecutivo que adelantó contra el señor Sergio Blanco Mejía. Por lo anterior solicita se le conceda oportunidad para presentar la información en el transcurso del proceso. Al respecto se le informa que hasta que no aporte la prueba que permita comprobar que existe la obligación a favor de su representado no se tendrá en cuenta en cuadro de calificación y graduación de créditos.

- **Crédito a favor de Miguel Hernando Segovia Ruiz, por la suma de \$400.000.000.**

La apoderada del deudor informa que la obligación está al día porque el deudor principal es el señor ALBAN BLANCO TELLEZ, y que por información suministrada por el señor Miguel Hernando Segovia Ruiz no interesado en hacerse parte en el proceso porque la obligación está al día y en caso de incumplimiento hará lo pertinente para el cobro de la obligación.

- **Obligación a favor de Davivienda S.A.**

Se deja constancia que no se hace parte en el trámite el acreedor Davivienda S.A., a pesar de haberse notificado al correo electrónico de notificaciones judiciales. Tampoco se presentó por parte del deudor prueba que permita comprobar el pago realizado a la entidad por el directamente o a través de un tercero. En consecuencia, se dejará en firme la obligación en las sumas reconocidas por el deudor.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014Página 2 de 4



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

- Obligación a favor de Covinoc S.A.

Se recibe correo por parte del representante y apoderado judicial de Reintegra S.A.S., quienes también representan a la entidad Covinoc S.A., para informar que tienen cuatro (4) obligaciones que fueron cedidas por Bancolombia S.A, y están siendo administradas por REINTEGRA S.A.S, para lo cual aporta el estado de cuenta de las mismas y solicita sea reconocida la obligación en la lista de créditos.

- Pruebas aportadas por la apoderada del deudor.

Por parte de la apoderada judicial del señor SERGIO BLANCO MEJIA, fueron aportados recibos de pago por impuestos de vehículos automotores a favor de la Gobernación del Cauca, Gobernación del Valle, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y copia de contratos de compraventa de los vehículos Chevrolet Spark con placas CPN -197, Motocicleta Suzuki placas HLM 68 A, Motocicleta Keeway con placas PMH-71C.

En consecuencia, el día de hoy el cuadro de acreencias solo queda en firme con las obligaciones que fueron conciliadas entre el deudor y los acreedores. Las que figuran con la anotación PENDIENTE se resolverán en próxima audiencia, fecha para la cual la etapa de calificación y graduación de créditos quedara en firme y se pasara a evacuar las etapas de OBJECIONES y la PROPUESTA DE PAGO.

Cuadro calificación y graduación de créditos.

| Orden de Prelación Legal | Naturaleza de los créditos | Nombre | Capital deudor | Capital acreedor | Valor del Capital conciliado (En Pesos) | Intereses corrientes | Intereses moratorios | Otros (seguros, honorarios de abogado, etc) | total adeudado |
|--------------------------|---|------------------------------------|----------------|------------------|---|----------------------|----------------------|---|-------------------|
| 1a | Impuesto predial vigencias 2018 y 2019 | Municipio de Cali | \$ 63.499.200 | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| 1a | Impuesto predial casa Colinas vigencias 2015 a 2020 | Municipio de Yumbo | \$ 64.027.513 | \$ 73.453.903 | \$ 73.453.903,00 | \$ 0,00 | \$ 80.315.445,00 | \$ 0,00 | \$ 153.769.348,00 |
| 1a | Impuesto por motocicletas de placas PMH71C y HVO95D vigencias del 2014 a 2020 | Gobernación del Valle | \$ 5.500.000 | \$ 244.000 | | \$ 0,00 | \$ 184.000,00 | \$ 890.000,00 | \$ 1.318.000,00 |
| 1a | costas procesales liquidadas y aprobadas en proceso declarativo con radicación 2017-00227 y que fueron ordenadas para pago mediante Auto interlocutorio No 1196 de fecha 1 de septiembre de 2017, que libro mandamiento de pago por el juzgado 15 Civil del Circuito de Cali por valor de \$9.641,199 y costas procesales del proceso ejecutivo con radicación No 2017-00227 del Juzgado 15 Civil del Circuito Auto interlocutorio No 440 de fecha 5 de junio de 2018 por valor de \$11.978,000 | Luis Felipe Moreno Mulford | \$ 21.619.199 | \$ 21.619.199 | \$ 21.619.199,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.619.199,00 |
| 1A | Impuesto de vehiculo cuatrimoto | Gobernación del Cauca | \$ 1.298.000 | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| 3a | Credito hipotecario | Miguel Hernando Segovia Ruiz | \$ 400.000.000 | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| 5a | credito personal | Luis Felipe Moreno Mulford | \$ 222.396.000 | \$ 222.396.448 | \$ 222.396.448 | \$ - | \$ 216.723.094 | \$ 0,00 | \$ 439.119.541,00 |
| 5A | Cuotas de administracion con proceso ejecutivo | Parcelación Colinas de Arroyohondo | \$ 50.506.568 | \$ 53.801.568 | \$ 53.801.568 | \$ - | \$ 49.067.900 | | \$ 102.869.468,00 |
| 5a | consumo | Reintegra S.A.S | \$ 26.000.000 | \$ 32.551.284 | \$ 32.551.284 | \$ 3.730.061 | \$ 26.219.740 | | \$ 62.501.085,28 |
| 5A | Tarjeta | Daviwenda S.A | \$ 3.000.000 | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| 5A | PERSONAL | Andres Emilio Gallo | \$ 45.000.000 | \$ 45.000.000 | \$ 45.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 |
| 5a | personal | Juan Camilo Londoño | \$ 357.000.000 | \$ 357.000.000 | \$ 357.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 357.000.000,00 |
| 5a | personal | Alban Blanco Tello | \$ 170.000.000 | \$ 170.000.000 | \$ 170.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 170.000.000,00 |
| 5a | Multas vehiculo CPH 326 | Secretaria de Transito de Cali | \$ 1.195.290 | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| Total | | | | | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014Página 3 de 4



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Siendo necesaria la suspensión de la audiencia, para terminar de evacuar la etapa de calificación y graduación de créditos, la Conciliadora suspende la audiencia para que continúe el día 11 de diciembre de 2020 a las 10:30AM.

De la presente decisión quedan notificados por estrados en audiencia virtual, el deudor, su apoderada judicial y los acreedores presentes.

La presente audiencia se ha celebrado conforme lo dispone el Artículo 550 del C.G.P., y de manera virtual conforme al Artículo 103 del C.G.P. y Decreto 491 de 2020.

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C. C. No. 66.777.092 de Palmira
T. P. No. 168.038 C.S.J.
Código 1294-0046
Conciliadora en Insolvencia



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No 003
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- TRAMITE DE INSOLVENCIA
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012
(ARTICULO 550 DEL C.G.P)

Fecha: 11 de diciembre de 2020
Hora: 10:30 AM
Deudores: SERGIO BLANCO MEJIA
Cédula de ciudadanía: 16.762.943 de Cali

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, da continuidad el día de hoy a la audiencia de **Negociación de Deudas tal como lo dispone el Artículo 550 del C.G.P.**, para lo cual deja constancia que los acreedores fueron debidamente notificados a sus correos electrónicos, y llegado el momento de dar inicio a la presente audiencia virtual, se confirma la asistencia de las personas que a continuación se relacionan:

| Parte deudora | | |
|---|---------------------------------|-------------------------|
| Asistente | Calidad en la que asiste | Representa a |
| Sergio Blanco Mejia CC.16.762.943 de Cali | Deudor | |
| Dra.Nathalia Restrepo Jiménez C.C. 1.062.320.733, T.P. 327.763 del C.S.J. nrestrepo@davidsandovals.com y dsandoval@davidsandovals.com | Apoderada | Deudor |

| Acreedores | | |
|---|---------------------------------|----------------------------|
| Asistente | Calidad en la que asiste | Representa a |
| Miryam Naranjo Rodríguez CC 66864574 TP 87.034 procesos.concursales@cali.gov.co - miryamn758@gmail.com 55163524, Dirección Avenida 2 Norte 10-70. | Apoderada | Municipio de Cali |
| Luis Alfonso Muñoz Toro con CC No. 16.051.350 y T.P. 120.722 del C.S.J | Apoderado | Luis Felipe Moreno Mulford |
| Luis Felipe Moreno Milford CC. 1.130.675.790 de Cali | Acreedor | |
| Juan Camilo Londoño Ocampo CC.16.941.282 de Cali | Acreedor | |
| Marlon Moreno Téllez, CC 91.520.982 y TP 149.009 apoderado del municipio de yumbo correo electrónico para notificación: judicial@yumbo.gov.co 3168771393 | Apoderado | Municipio de Yumbo |



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

| | | |
|---|-----------|-------------------------------------|
| Gladys Mosquera Valdés C.C. No. 31.303.296 de Cali T.P. No. 148.058 del C.S.J. | Apoderada | Parcelación Colinas de Arroyo hondo |
| Juan Camilo Bravo Castaño CC.1144026711 y T P No 236.454 del C S de la J Para efecto de notificación al correo electrónico amjimenez@valledelcauca.gov.co y jucabro07@hotmail.com . Tel 3155134505 | Apoderado | Gobernación del Valle del Cauca |
| DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA C.C. 94.404.207 T.P. 132.028 del C.S.J., correo electrónico dramirez@asuros.com.co , teléfono 315-4767638 | Apoderado | Reintegra S.A.S |
| Albán Blanco Téllez CC. 3.320.407 de Medellín | Acreedor | |

Se deja constancia que no se hacen presente los acreedores, Miguel Hernando Segovia Ruiz, Davivienda S.A.-

El día de hoy se aclaran los créditos pendientes así:

- **Impuestos a favor de la Gobernación del Valle.**

Sobre este tema se pronuncia el apoderado de la Gobernación del Valle doctor Juan Camilo Bravo Castaño, quien informa que efectivamente el deudor se encuentra al día en sus obligaciones por concepto de impuesto de vehículo.

- **Impuestos a favor de la Gobernación del Cauca.**

El deudor informa que los impuestos a favor de la Gobernación del Cauca fueron debidamente cancelados y enviará los soportes para que reposen en el expediente.

La apoderada del deudor mediante correo electrónico aportó el recibo de pago de impuestos a la Gobernación del Cauca. Este acreedor no se ha hecho presente a las audiencias para pronunciarse sobre la obligación, sin embargo, ante la prueba aportada, se le dará validez a la misma.

- **Costas procesales a favor de Parcelación Colinas de Arroyo hondo y/o apoderada judicial.**

La apoderada judicial presento el respectivo documento en el cual el Juzgado Primero Municipal de Yumbo aprobó costas por la suma de \$560.736, sumas que se agregaron al cuadro de calificación y graduación de créditos en primera clase.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

- **Crédito a favor de Miguel Hernando Segovia Ruiz, por la suma de \$400.000.000.**

Se recibe comunicado de parte del acreedor ALBAN BLANCO TELLEZ, en el cual informa que es el deudor principal de la obligación y está asumiendo el pago de la misma. Que el señor Sergio Blanco es codeudor.

La apoderada del señor Sergio Blanco Mejía ante la manifestación del señor ALBAN BLANCO TELLEZ, solicita que el crédito a favor de Miguel Hernando Segovia se tenga en cuenta como crédito contingente y se excluya de la masa de acreedores con votación.

- **Obligación a favor de Davivienda S.A.**

Se deja constancia que no se hace parte en el trámite el acreedor Davivienda S.A., a pesar de haberse notificado al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin embargo, el deudor reconoce esta obligación.

- **Obligación a favor de Covinoc S.A.**

Se recibe correo por parte del representante y apoderado judicial de Reintegra S.A.S., quienes también representan a la entidad Covinoc S.A., para informar que tienen cuatro (4) obligaciones que fueron cedidas por Bancolombia S.A, y están siendo administradas por REINTEGRA S.A.S, para lo cual aporta el estado de cuenta de las mismas y solicita sea reconocida la obligación en la lista de créditos. El deudor a través de su apoderada judicial acepta las obligaciones y concilia los capitales con el acreedor.

- **Pruebas aportadas por la apoderada del deudor.**

Por parte de la apoderada judicial del señor SERGIO BLANCO MEJIA, fueron aportados recibos de pago por impuestos de vehículos automotores a favor de la Gobernación del Cauca, Gobernación del Valle, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y copia de contratos de compraventa de los vehículos Chevrolet Spark con placas CPN -197, Motocicleta Suzuki placas HLM 68 A, Motocicleta Keeway con placas PMH-71C.

Por parte del acreedor Alban Blanco Téllez, carta firmada en la que declara ser el deudor principal de la obligación a favor de Miguel Hernando Segovia.

En consecuencia, el día de hoy el cuadro de acreencias queda en firme con las obligaciones que fueron conciliadas entre el deudor y los acreedores en la forma que se describe a continuación en el cuadro ilustrativo donde se relacionan los acreedores por orden de prelación legal y valores adeudados.

Se excluye a los acreedores que el día de hoy con las pruebas aportadas se confirma que sus obligaciones se encuentran canceladas, entre ellos Gobernación del Valle, Gobernación del Cauca Secretaria de Tránsito Municipal.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Calificación y graduación de créditos:

| Orden de Prelación Legal | Naturaleza de los créditos | Nombre | Capital deudor | Capital acreedor | Valor del Capital conciliado (En Pesos) | Intereses corrientes | Intereses moratorios | Otros (seguros, honorarios de abogado, etc) | total adeudado | Valor del Porcentaje de acreencia (en %) |
|--------------------------|---|------------------------------------|----------------|------------------|---|----------------------|----------------------|---|-------------------|--|
| 1a | Impuesto predial vigencias 2018 y 2019 y 2020 | Municipio de Cali | \$ 63.499.200 | \$ 79.374.000 | \$ 79.374.000 | \$ - | \$ 20.081.175 | \$ - | \$ 99.455.175 | 7,52 |
| 1a | Impuesto predial casa Colinas vigencias 2015 a 2020 | Municipio de Yumbo | \$ 64.027.513 | \$ 73.453.903 | \$ 73.453.903,00 | \$ 0,00 | \$ 80.315.445,00 | \$ 0,00 | \$ 153.769.348,00 | 6,96 |
| 1a | costas procesales liquidadas y aprobadas en proceso declarativo con radicación 2017-00227 y que fueron ordenadas para pago mediante Auto interlocutorio No 1196 de fecha 1 de septiembre de 2017, que libro mandamiento de pago por el juzgado 15 Civil del Circuito de Cali por valor de \$9.641,199 y costas procesales del proceso ejecutivo con radicación No 2017-00227 del Juzgado 15 Civil del Circuito Auto interlocutorio No 440 de fecha 5 de junio de 2018 por valor de \$11.978,000 | Luis Felipe Moreno Mulford | \$ 21.619.199 | \$ 21.619.199 | \$ 21.619.199,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 21.619.199,00 | 2,05 |
| 1a | costas procesales liquidadas y aprobadas en proceso ejecutivo con radicación 2015-266 por el juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo | Parcelación Colinas de Arroyohondo | | \$ 560.736,00 | \$ 560.736,00 | 0 | 0 | 0 | \$ 560.736,00 | 0,05 |
| 5a | credito personal | Luis Felipe Moreno Mulford | \$ 222.396.000 | \$ 222.396.448 | \$ 222.396.448 | \$ - | \$ 216.723.094 | \$ 0,00 | \$ 439.119.541,00 | 21,07 |
| 5A | Cuotas de administracion con proceso ejecutivo | Parcelación Colinas de Arroyohondo | \$ 50.506.568 | \$ 53.801.568 | \$ 53.801.568 | \$ - | \$ 49.067.900 | | \$ 102.869.468,00 | 5,10 |
| 5a | consumo obligaciones terminadas en los Nos 3716, 6801, 3502, 3024 obligaciones cedidas por Bancoombia S.A | Reintegra S.A.S | \$ 26.000.000 | \$ 32.551.284 | \$ 32.551.284 | \$ 3.730.061 | \$ 26.219.740 | | \$ 62.501.085,28 | 3,08 |
| 5A | PERSONAL | Andres Emilio Gallo | \$ 45.000.000 | \$ 45.000.000 | \$ 45.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 45.000.000,00 | 4,26 |
| 5a | personal | Juan Camilo Londoño | \$ 357.000.000 | \$ 357.000.000 | \$ 357.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 357.000.000,00 | 33,81 |
| 5a | personal | Alban Blanco Tello | \$ 170.000.000 | \$ 170.000.000 | \$ 170.000.000 | \$ - | \$ - | \$ 0,00 | \$ 170.000.000,00 | 16,10 |
| Total | | | | | \$ 1.055.757.138 | | | | | 100,00 |

Observaciones a los créditos.

En atención al comunicado presentado por el señor Alban Blanco Téllez y la solicitud de la apoderada del deudor, el crédito a favor de Miguel Hernando Segovia en el cual el señor Sergio Blanco es codeudor, se excluirá de la masa de acreedores para efectos de determinar el derecho de voto de los acreedores directos y quede excluido del plan de pagos.

CONTROVERSIAS

- El apoderado del señor Luis Felipe Mulford, Dr. Luis Alfonso Muñoz Toro, presenta controversia para lo cual manifiesta:
 - Que el deudor no actualizo los créditos como dispone el numeral 3 del artículo 545 no cumpliéndose entonces con este requisito por lo cual solicita que se rechace la solicitud.
 - No esta de acuerdo con la declaratoria de nulidad que se surtió en el trámite.
- El apoderado de Reintegra S.A.S., Doctor Diego Hernán Ramírez, presenta controversia frente a la Nulidad que fue declarada por la conciliadora, al

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014Página 4 de 6



considerar que no debía reanudarse el trámite porque ya se había firmado un acuerdo de pago.

Pronunciamiento de la conciliadora:

1. Frente a la controversia formulada por el apoderado del acreedor Luis Felipe Moreno Mulford, sobre el no cumplimiento de requisitos al no haberse actualizado las acreencias tal como dispone el numeral 3 del Artículo 545 del C.G.P., se le informa al deudor que se requiere revisar el expediente para verificar la información, teniendo en cuenta que nos encontramos en un trámite virtual, no obstante en el evento de que este trámite no se hubiera surtido el mismo quedo subsanado en la audiencia de negociación de deudas a la cual concurren todos los acreedores y tuvieron la oportunidad de actualizar las obligaciones.
2. Con respecto a la controversia formulada por los dos acreedores, frente a no estar de acuerdo con la declaratoria de nulidad, al respecto se precisa que la misma surgió con ocasión de la queja formulada por la apoderada del acreedor Parcelación Colinas de Arroyo hondo, el pasado 25 de septiembre de 2020, en la cual la abogada Gladys Mosquera Valdez, indica: *"(...) respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que rinde un informe sobre la audiencia de conciliación de Insolvencia celebrada el 24 de septiembre de 2019. El señor Sergio Blanco se presentó en Octubre a informarnos que nosotros no nos habíamos presentado a la Audiencia de Conciliación de Insolvencia, a lo cual le informamos que no habíamos sido notificados, según el señor habían enviado en agosto de 2019 y que tampoco, lo extraño es que el señor sabe que la correspondencia la puede dejar en la administración de la Parcelación o en su defecto en la portería, lo cual nunca llegó, realizamos verificación en la minuta de la portería con los guardas ni nunca llegó ninguna correspondencia... En las audiencias de Conciliación de Insolvencia se califican los créditos, pero nuestro crédito por cuotas de administración no fue calificado, además no hay compromiso de pago, por lo anterior esta deuda no debe ser conciliable, por falta de notificación, asimismo se solicitó al Juzgado del Circuito NULIDAD DE LA CONCILIACION DE INSOLVENCIA, teniendo en cuenta la falta de notificación"*.

Una vez verificada la información y revisado el expediente, se pudo comprobar que el oficio de notificación no contiene la guía de correo certificado y a cambio está firmado por el señor Luis Felipe Mulford quien en el presente trámite obra en calidad de acreedor hipotecario. Así mismo el Centro de conciliación fue requerido por el Ministerio de Justicia para dar respuesta a la queja y en ese sentido advirtiendo la indebida notificación al acreedor Parcelación Colinas de Arroyo hondo, la conciliadora declaró la NULIDAD del trámite desde la audiencia de negociación de deudas celebrada el día 06 de agosto de 2019.

En ese orden, se notifico de la decisión al Ministerio de Justicia sin que se hubiera presentado alguna observación al respecto.

Así mismo se informó al deudor y a todos los acreedores sobre la decisión adoptada en este trámite y citando nuevamente para audiencia de negociación de deudas la cual se llevó a cabo el día 06 de noviembre de



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

2020 a las 9AM., a la cual asistieron VÍA VIRTUAL todos los acreedores excepto el acreedor Davivienda S.A. y Miguel Hernando Segovia. En esta oportunidad, los acreedores actualizaron las obligaciones y conciliaron con el deudor la existencia, la naturaleza y la cuantía. Sobre la nulidad no presentaron ninguna controversia o reparo aceptando el trámite en la etapa surtida y estando de acuerdo en continuar la audiencia el día 25 de noviembre de 2020 a las 9:30AM.-

No obstante, lo anterior, los apoderados insisten en las controversias situación que da lugar a que sea el Juez Civil Municipal quien las resuelva, tal como dispone el Artículo 17 del C.G.P.-

En consecuencia, se procederá de conformidad en la forma y términos señalados en el Artículo 552 del C.G.P para lo cual se concede el termino de cinco (5) días a los acreedores objetantes a partir del 14 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020.

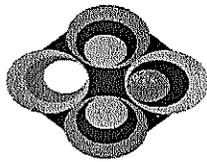
En esta oportunidad se deja constancia que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali suspende actividades a partir del 21 de diciembre de 2020 en la misma época que lo hace la Rama Judicial y reanuda el 12 de enero de 2021, lo que genera una suspensión de términos del trámite desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 08 de enero de 2021. (días hábiles)

En virtud de lo anterior, los términos para el deudor y demás acreedores que deseen pronunciarse frente a las controversias formuladas iniciara a partir de la reanudación de actividades de la Rama Judicial, es decir, a partir del 12 de enero de 2021 hasta el 18 de enero de 2021 (días hábiles).

De la presente decisión quedan notificados por estrados en audiencia virtual, el deudor, su apoderada judicial y los acreedores presentes.

La presente audiencia se ha celebrado conforme lo dispone el Artículo 550 del C.G.P., y de manera virtual conforme al Artículo 103 del C.G.P. y Decreto 491 de 2020.

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C. C. No. 66.777.092 de Palmira
T. P. No. 168.038 C.S.J.
Código 1294-0046
Conciliadora en Insolvencia



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE FIJACIÓN TARIFA N° 560

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA | PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| ASUNTO | Fijación tarifa |
| DEUDOR SOLICITANTE | SERGIO BLANCO MEJIA |
| DCTO DE IDENTIDAD | C.C N° ° 16.762.943 |

DECISION

El suscrito Director del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** de la ciudad de Cali, se permite indicar:

Que con fecha del Diez **(10)** de Julio de Dos Mil diecinueve (2019), fue radicada en este despacho, solicitud de **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante** de la señora **SERGIO BLANCO MEJIA**.

A fin de dar cumplimiento al trámite legal previsto en los **Artículos 535 y 548 de la Ley 1564 de 2012**, es necesario cancelar al Centro de Conciliación la tarifa correspondiente, la cual se ha fijado en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS Moneda Corriente (\$ 6.640.000)** discriminada así:

| | |
|---|-----------------|
| Gastos Administrativos Centro Conciliación | \$ 5.478.000.00 |
| Honorarios Conciliador | \$ 1.162.000.00 |
| TOTAL TARIFA | \$ 6.640.000.00 |

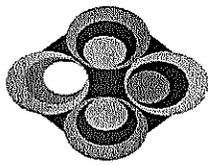
Como consecuencia de lo anterior, el (la) Conciliador(a) que designe el Centro de Conciliación, procederá a verificar si la solicitud cumple con los requisitos legales de acuerdo a lo estipulado en el artículo **548 de la Ley 1564 de 2012**.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguna de las exigencias requeridas, el (la) conciliador(a) señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite la solicitud será rechazada.

Dado en la ciudad de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Atentamente,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA INTERNA DE REPARTO N° 560 DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR(A) EN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012

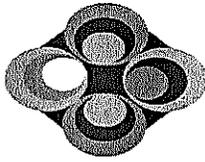
En la presente fecha, Siendo las **1:00 P.M.**, el Director del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, procedió a realizar por reparto el nombramiento de Conciliador(a) para atender la solicitud de **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante**, conforme a la solicitud presentada por **SERGIO BLANCO MEJIA** quien se identifica con **C.C. N° 16.762.943**

De acuerdo con los Conciliadores inscritos, se nombra a **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificada con C.C. N° **66.777.092** expedida en Palmira y **Tarjeta Profesional N° 168.038 del C. S. de la J.**, quien conforma la lista de Conciliadores para el Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante.

Dado en la ciudad de Cali, el día **10 del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)**.

Atentamente,

ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE POSESION DE CONCILIADOR(A)

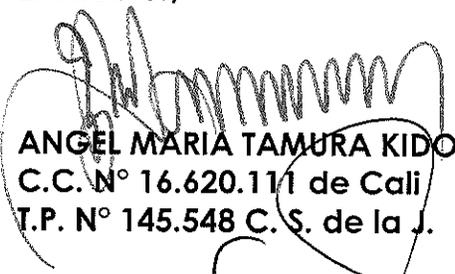
| | |
|----------------------|--|
| REFERENCIA | PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| ASUNTO | Acta Posesión de Conciliador(a) |
| DEUDOR / SOLICITANTE | SERGIO BLANCO MEJIA |
| DCTO DE IDENTIDAD | C.C. N° 16.762.943 |

En la presente fecha, la abogada **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** identificada con C.C. N° 66.777.092 expedida en Palmira y **Tarjeta Profesional N° 168.038 del C. S. de la J.**, compareció ante el Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, **ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO**, y, tras aceptar la designación que se le hiciera como Conciliador(a) en el trámite de la referencia, procede a tomar posesión del cargo, manifestado que no tiene impedimentos para adelantar el procedimiento, jurando cumplir fielmente los deberes que a su cargo corresponden, actuando con imparcialidad, y atemperándose a los mandatos Constitucionales y Legales en la materia.

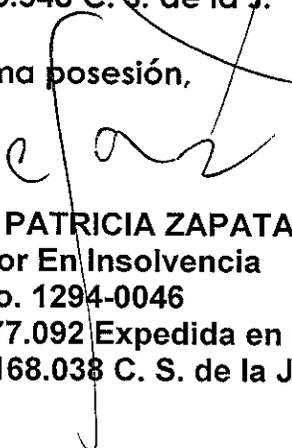
En constancia de lo anterior, la presente acta la suscriben quien se posesiona y el Director del centro de Conciliación Justicia Alternativa, y se glosa al expediente.

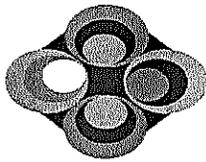
Dado en Santiago de Cali a los | (11) días del mes de julio de Dos Mil diecinueve (2019).

El Director,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
C.C. N° 16.620.111 de Cali
T.P. N° 145.548 C. S. de la J.

Quien toma posesión,


CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

Doctor:

ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Centro de Conciliación Justicia Alternativa
Carrera 5 # 3-39 San Antonio
Cali

REF. **ACEPTACIÓN CARGO CONCILIADOR TRAMITE DE
INSOLVENCIA**

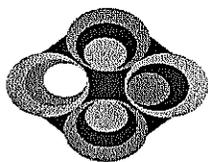
SOLICITANTE: **SERGIO BLANCO MEJIA**

En atención a su comunicación de fecha 10 de julio del presente año, en la cual se me notifica la designación como **CONCILIADOR** en el trámite de la Referencia, me permito comunicarle que no tengo impedimentos para adelantar el trámite, conforme al **Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012**.

Una vez me sea entregada la solicitud, dentro de los cinco (05) días siguientes, me estaré manifestando sobre el cumplimiento de los requisitos legales de la misma, atendiendo a lo establecido por el **Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012**

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.



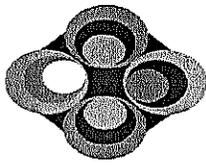
Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA INTERNA DE VERIFICACION DE REQUISITOS

ART. 548 LEY 1564 DE 2012

Por medio del presente escrito, el (la) suscrito(a) Conciliador(a), **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, designado para conocer del presente **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, mediante Acta No **560** del día diez (10) del mes de julio (07 de Dos Mil diecinueve (2019)), previa revisión de los documentos allegados por deudor(a) **SERGIO BLANCO MEJIA**, me permito certificar que la solicitud cumplió oportunamente con:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|--|--|-------------------------------------|--|--|--|-------------------------------------|---|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|---|-------------------------------------|--|-------------------------------------|---|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Informe que indica de manera precisa las causas que llevaron al deudor a la situación de cesación de pagos. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Propuesta para la negociación de deudas, clara, expresa y objetiva. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos donde se indica: <table border="1" data-bbox="370 949 1203 1465"><tr><td>Nombre</td><td></td></tr><tr><td>Domicilio y dirección de cada uno de ellos</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Dirección de correo electrónico</td><td></td></tr><tr><td>Cuantía, diferenciando capital e intereses</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Naturaleza de los créditos</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Tasas de interés</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor.</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud.</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr></table> | Nombre | | Domicilio y dirección de cada uno de ellos | <input checked="" type="checkbox"/> | Dirección de correo electrónico | | Cuantía, diferenciando capital e intereses | <input checked="" type="checkbox"/> | Naturaleza de los créditos | <input checked="" type="checkbox"/> | Tasas de interés | <input checked="" type="checkbox"/> | Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento | <input checked="" type="checkbox"/> | Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas | <input checked="" type="checkbox"/> | En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor. | <input checked="" type="checkbox"/> | Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Nombre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Domicilio y dirección de cada uno de ellos | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección de correo electrónico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cuantía, diferenciando capital e intereses | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Naturaleza de los créditos | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tasas de interés | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Documentos en que constan, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En caso de no conocer alguna información, manifestación expresa realizada por el deudor. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Información con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Relación completa y detallada de los bienes del deudor, incluidos los que posee en el exterior con los siguientes datos: <table border="1" data-bbox="370 1577 1203 1903"><tr><td>Valores estimados de los inmuebles</td><td></td></tr><tr><td>Datos necesarios para su identificación</td><td></td></tr><tr><td>Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos</td><td></td></tr><tr><td>Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar</td><td></td></tr><tr><td>Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable</td><td></td></tr></table> | Valores estimados de los inmuebles | | Datos necesarios para su identificación | | Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos | | Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar | | Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | |
| Valores estimados de los inmuebles | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Datos necesarios para su identificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Manifestación expresa, si los inmuebles tienen o no afectación a vivienda familiar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Manifestación expresa de cuáles bienes son objeto de patrimonio de familia inembargable | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Relación de los procesos judiciales o cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual. | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



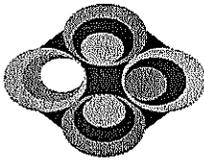
Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

| | | | | | |
|---|---|--|---|--|---|
| 6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, declaración de los mismos en caso de que sea trabajador independiente, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. | ✓ | | | | |
| 7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones. | ✓ | | | | |
| 8. Información relativa a si el deudor, tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido: <table border="1" data-bbox="370 580 1203 787"><tr><td>Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes</td><td></td></tr><tr><td>Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega</td><td></td></tr></table> | Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes | | Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega | | ✓ |
| Copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes | | | | | |
| Relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega | | | | | |
| 9. Discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor, indicando cuantía y beneficiarios. | ✓ | | | | |
| 10. Manifestación expresa del deudor de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago. | ✓ | | | | |

Dado en Santiago de Cali a los once (11) días del mes de julio (07) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El conciliador

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliador En Insolvencia
Código No. 1294-0046
C.C. 66.777.092 Expedida en Palmira
T.P. No. 168.038 C. S. de la J.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019

Doctora
CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliadora en Insolvencia
Carrera 4 # 11-45
Cali

| | |
|-----------------------------|--|
| REFERENCIA | PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| ASUNTO | Continuación de Procedimiento |
| DEUDOR / SOLICITANTE | SERGIO BLANCO MEJIA |
| DCTO DE IDENTIDAD | C.C. N° 16.762.943 |

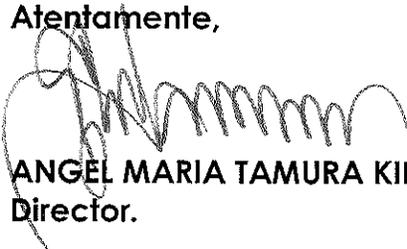
Cordial saludo.

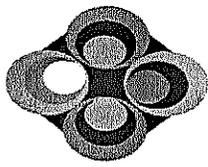
Me permito comunicarle que quien solicito el **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, cumplió oportunamente con:

| | |
|--------------------------|--|
| Cancelación de la tarifa | |
| Subsano la solicitud | |

Por lo anterior, le solicitamos continuar con el Procedimiento.

Atentamente,


ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali mediante reparto de fecha (10) de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019), teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente Procedimiento Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 1564 de 2012, en particular por los Artículo 541 y S.S. de la misma Ley.

CONSIDERANDO:

1. Que previa revisión de la solicitud y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales, se informó de esta decisión a quien presentó la solicitud, haciéndole saber los valores a cancelar por dicho procedimiento, conforme lo establece el Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 artículo 27, Resolución 1167 de 2013 y la Consulta N° 5488 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Que quien presentó la solicitud, cumplió en su totalidad y en forma oportuna con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación la tarifa fijada para adelantar el presente procedimiento.

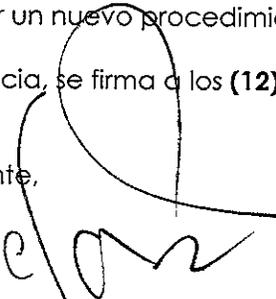
Por lo tanto quien oficia como Conciliadora en insolvencia

DISPONE:

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y DECLARAR ABIERTO el presente Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de **SERGIO BLANCO MEJIA**.
2. Proceder a informar al deudor y acreedores relacionados en la solicitud sobre la celebración de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS** que se llevara a cabo el día (5) de (agosto) del año Dos Mil Diecinueve (2019) a las 9:00 en la Sala de Audiencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, ubicado en la carrera 5 No 3-39 Barrio San Antonio de la Ciudad de Cali.
3. Comunicar a los Despachos Judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas, que se ha dado inicio al Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, para que estos funcionarios, en el auto o documento que reconozca la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**.
4. Informar al deudor conforme al Artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, sobre las condiciones para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia.

En constancia, se firma a los (12) días del mes de julio de Dos Mil diecinueve (2019).

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
C.C. N° 66.777.092 expedida en Palmira (V)
T.P. N° 168.038 del C. S. de la J.
Conciliadora en Insolvencia.
Código 1294-0046

Carrera 5 N° 3-39. Teléfono 5248801 Cali
VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
Código de asignación por el ministerio 1294

J.A. MODELOS ACTAS SEP 2015